



Radicado: **080013153009 2020 00102 00**
Proceso: **DIVISORIO**
Demandante: **PROYECTOS LOGÍSTICOS DE INVERSIÓN SAS. Nit. 900359873**
Demandados: **PROYECTOS DE INVERSIONES SEGURAS S.A.S. Nit 900.353.908,**
PROYECTOS DE INVERSIONES DINÁMICAS S.A.S., Nit. 900358639-8 y
PROYECTOS DE INVERSIONES ESTRATÉGICAS SAS Nit.900352773-1

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda de la referencia fue presentada el día 31 de julio de 2020, y previa las ritualidades del reparto correspondió a ésta agencia judicial, además fue corregida dicha demanda con posteridad el día 5 de agosto de 2020 por la parte demandante. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 13 de agosto de 2020.

RAFAEL ORTIZ JAIMES
SECRETARIO

Barranquilla, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Previo a resolver, resulta necesario indicar que en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo y 844 del 26 de mayo de 2020 por causa del coronavirus COVID-19. Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19. Que mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 se determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos, en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 marzo 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales, esto es hasta 30 de junio de 2020.

Téngase en cuenta que se dará aplicación en lo pertinente al Decreto 806 del 04 de junio de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Por lo tanto, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda presentada virtualmente el día 31 de julio de 2020 y corregida el día 5 de agosto de 2020, en los siguientes términos:

El doctor ALEXANDER MORÉ BUSTILLO, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía N°72.200.076 y portador de la tarjeta profesional N°99318 del C. S. de la J. actuando como apoderado judicial de la sociedad **PROYECTOS LOGÍSTICOS DE INVERSIÓN S.A.S.** identificada con Nit. **900.359.873-1**, representada legalmente por el señor Alberto Eusse Jiménez, presenta **DEMANDA DIVISORIA en contra de la sociedad PROYECTOS DE INVERSIONES SEGURAS S.A.S.** identificada con Nit.**900.353.908-1**, representada legalmente por la señora Nohora Astrid Eusse Jiménez; **PROYECTOS DE INVERSIONES DINÁMICAS S.A.S.** identificada con Nit.**900.358.639-8**, representada legalmente por la señora María Patricia Eusse Jiménez; **PROYECTOS DE INVERSIONES ESTRATÉGICAS S.A.S.** identificada con Nit.**900.352.773-1** representada legalmente por la señora Claudia Milena Eusse Jiménez; sobre el siguiente bien inmueble:

“Inmueble denominado Villa Elisa situado en el Municipio de Puerto Colombia (Atlántico) entre los Kilómetros 14 y 15 e identificado con la Matricula Inmobiliaria N° **040-59355** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.”

Para decidir sobre su admisión se tiene en cuenta lo señalado por los artículos 82,83, 84, 85, 89 y 406 del CGP y analizada la demanda mencionada, observamos sin perjuicio de la determinación de la cuantía a efectos de establecer la competencia, que se deben subsanar el siguiente defecto:

- En los procesos divisorios, si bien se requiere un dictamen pericial¹ (avalúo) para efectos de determinar el valor del bien, el cual resulta necesario en caso de venta mediante remate, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras. Debe aportarse dicho requisito con el cumplimiento de las declaraciones e informaciones señaladas en el artículo 226 del CGP.
- Debe acreditarse el avalúo catastral, a efectos de determinar la cuantía de conformidad con el artículo 26 numeral 4^{o2} del CGP. Ciertamente es, que dicho requisito no está enlistado en el artículo 82 del CGP, sin embargo, al no poderse consultar base de datos para tal fin, en este caso la página web de la Alcaldía del Municipio de Puerto Colombia, se convierte en una carga para la parte interesada documentar dicha información con la finalidad de establecer el Juez competente en razón de la cuantía.

En consecuencia, se le concederá el término de cinco (5) días hábiles para que subsane el defecto, so pena de rechazo de plano de la demanda, de conformidad con el artículo 90 del C. G. P.

De conformidad con las razones expuestas, el juzgado,

RESUELVE

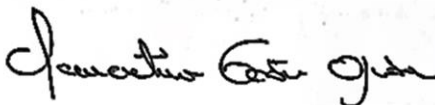
Primero: INADMITIR la presente **DEMANDA DIVISORIA** formulada por la sociedad **PROYECTOS LOGÍSTICOS DE INVERSIÓN S.A.S.** identificada con Nit. **900.359.873-1**, en contra de la sociedad **PROYECTOS DE INVERSIONES SEGURAS S.A.S.** identificada con Nit.**900.353.908-1**, la sociedad **PROYECTOS DE INVERSIONES DINÁMICAS S.A.S.** identificada con Nit.**900.358.639-8**, y la sociedad **PROYECTOS DE INVERSIONES ESTRATÉGICAS S.A.S.** identificada con Nit.**900.352.773-1**, por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Mantener en Secretaria la presente demanda por el término de cinco (5) días para que el demandante subsane las falencias señaladas en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

Tercero: Reconocer personería jurídica al doctor ALEXANDER MORÉ BUSTILLO, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía N°72.200.076 y portador de la tarjeta profesional N°99318 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y facultades conferidas. E mail: amore@morelitigios.com (Certificado N°557702)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA

Jcao

¹ En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama

² 4. En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta.